

Trelew, Febrero 01 de 2017.---AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: “P., M.R. s/ Beneficio de litigar sin gastos” (Expte.Nº 738-Año: 2016), venidos a despacho a fin de resolver, de los que;-----

--RESULTA:-----

---Que a fs. 04/08 se presenta M. R. P., por su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. M. R, y solicita se le conceda beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar demanda de divorcio contra el Sr. S. B.-----Afirma que se ve en la necesidad de solicitar el beneficio de litigar sin gastos ya que registralmente es titular de un porcentaje de bienes que no administra ni dispone en los hechos. Menciona que no cuenta con recursos para hacer frente a los gastos para tramitar un proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal a fin de ejercer sus derechos personales y patrimoniales. Dice que a los 70 años de edad no tiene jubilación y depende de lo que decida darle quien fuera su pareja y padre de sus 4 hijos. Explica que proviene de una generación donde el hombre era el proveedor y así su cónyuge ha sido quien ha realizado la libre administración y disposición de los bienes en común hasta la fecha abonando la obra social y tarjeta que utiliza. Menciona que el único ingreso con el que cuenta es el alquiler de dos departamentos en el Edificio xxxxxx en la ciudad de Puerto Madryn por la suma de \$3.873 y \$4.000 sin embargo con ello debe solventar gastos de su madre. Solicita se le garantice el acceso a la justicia dado que no cuenta con medios suficientes para hacer frente a los gastos que demande el proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal. Finalmente ofrecen prueba y fundan en derecho. ----- A fs. 14 la Dra. R. acompaña poder Especial Judicial otorgado por la Sra. P. y acompaña pliego de interrogatorio para los testigos propuestos. A fs. 15 se señala audiencia y se cita al Sr. B. a fin de fiscalizar la prueba ofrecida, quedando notificado a fs. 24. -----A fs. 30 prestan declaración los testigos propuestos.-----A fs. 31 se llama autos para sentencia.----- ---Y

CONSIDERANDO:-----

El art. 79 del CPCC, concede a los litigantes la exención del pago de las costas a fin de permitirles el acceso a la justicia, cuando sus recursos fueran insuficientes, y no puedan pagar total o parcialmente los gastos necesarios para tramitar un proceso judicial.----- Las condiciones de pobreza quedan libradas a la prudente apreciación del tribunal que le permitan controlar razonablemente si la situación planteada es digna de la tutela del beneficio de litigar sin gastos, y partiendo del presupuesto de acreditar sumariamente el interesado su impedimento de abonar los gastos del proceso (conf. Carlos Eduardo FENOCHIETTO, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Com., anot., y acordado”, Tomo I, com. Art. 78).-----

---En consecuencia, de los elementos de prueba producidos por la peticionante en autos (testimonial de fs. 30), surge que la peticionante no tiene bienes de fortuna, y que su condición económica es precaria.-----

---Por lo que entiendo que corresponde acordar el beneficio de litigar sin gastos en las presentes actuaciones, teniendo en cuenta además para ello lo manifestado el escrito de inicio.-----

---Por ello y citas legales (arts. 79, 81, 82, 84 y cctes. del C.P.C.C.),-----

---RESUELVO:-----

----I) Conceder a M. D R. P., D.N.I. Nº xxxxxx, el beneficio de litigar sin gastos a fin de afrontar los costos emergentes de la tramitación de la demanda de divorcio contra su cónyuge Sr. S. O. B., D.N.I. Nº xxxxxx.-----

II) Costas a la peticionaria. Regúlense los honorarios de la Dra. M. R, en la cantidad de OCHO (8) JUS, conforme a lo previsto en los arts. 6, 6 bis, 30 y cctes. de la ley de aranceles. -----

III) Regístrese y notifíquese. Expídase testimonio o fotocopia certificada. -----  
REGISTRADA BAJO EL N° /2017 (S.D.). CONSTE. -----

Proveído: Fecha Firma: 01/02/2017 Sentencia Definitiva S.D. 0003/17 Firma Dra Gladys Rodriguez